

EJÉRCITO DEL AIRE

Teniente Coronel (E. T. S.) don Francisco Arnés Vicente.
 Teniente Coronel (E. A.) don Antonio Ortiz de la Cruz.
 Teniente Coronel (E. A.) don José Sánchez Rocha.
 Teniente Coronel (E. A.) don José Gallejo Caballero.
 Teniente Coronel (E. T. S.) don José Luis Abajo Grijalvo.
 Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a VV. EE.
 Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Ministro de la Presidencia,

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE HACIENDA

15284

REAL DECRETO 1580/1977, de 3 de mayo, por el que se adscribe al Patronato de Casas de la Armada un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en Vigo (Pontevedra), con destino a la construcción de viviendas para Suboficiales en régimen de alquiler.

El Ministerio de Marina ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Patronato de Casas de la Armada de una finca, propiedad del Estado, sita en Vigo (Pontevedra), de dos mil metros cuadrados, para ser destinada a la construcción de treinta y seis viviendas para Suboficiales, en régimen de alquiler.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y ochenta y tres, autoriza la adscripción de sus bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieran su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas de la Armada el inmueble sito en el término municipal de Vigo (Pontevedra), que a continuación se describe:

Parcela urbana de dos mil metros cuadrados, radicada en calle en proyecto del término municipal de Vigo (Pontevedra), que linda por todos sus vientos con terrenos del E. T. E. A.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas de la Armada no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas en régimen de alquiler, debiendo revertir al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliere la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
 EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15285

REAL DECRETO 1581/1977, de 3 de mayo, por el que se deja sin efecto el Decreto 324/1971, de 11 de febrero, y se adscribe al Parque Móvil Ministerial el vehículo integrado PMM-28.400, compuesto de camión-tractor, marca «Internacional Harvester», y un remolque, conteniendo material.

Por Decreto trescientos veinticuatro/mil novecientos setenta y uno, de once de febrero, se adscribió a la Organización Sindical una «unidad móvil para desmotraciones de acabado de muebles», integrada por el camión-tractor, marca «Internacional Harvester» y un remolque, conteniendo material, ambos con matrícula PMM-veintiocho mil cuatrocientos.

En veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis, la citada Organización Sindical pone a disposición del Parque Móvil Ministerial dicho vehículo, conteniendo maquinaria de pintura y elementos de acabado de muebles, por no ser necesario y llevar largo tiempo sin uso, encontrando aconsejable el Parque Móvil Ministerial la aceptación del referido bien mueble, en cuanto a su utilidad y aprovechamiento.

La Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, autoriza la adscripción de bienes a los Organismos del Estado, los cuales no adquieran su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable la aceptación de dicho bien mueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto trescientos veinticuatro/mil novecientos setenta y uno, de once de febrero, en virtud del cual se adscribía a la Organización Sindical una «unidad móvil para desmotraciones de acabado de muebles», integrada por el camión-tractor, marca «Internacional Harvester» y un remolque, conteniendo material, ambos con matrícula PMM-veintiocho mil cuatrocientos, por no ser necesario y llevar largo tiempo sin uso.

Artículo segundo.—Se adscribe al Parque Móvil Ministerial el vehículo integrado por un camión-tractor, marca «Internacional Harvester», número de motor D-trescientos uno punto tres mil seiscientos dos y bastidor número SB-trescientos treinta y tres mil seiscientos setenta y seis y un remolque marca «Kentucky», número veintiséis mil trescientos dos, ambos con matrícula PMM-veintiocho mil cuatrocientos, conteniendo maquinaria de pintura y elementos de acabado de muebles.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Parque Móvil Ministerial no adquiere la propiedad del bien de referencia, que habrá de utilizarse exclusivamente para servicios de mismo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
 EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15286

REAL DECRETO 1582/1977, de 3 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo de un inmueble de 6.609 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Por el Ayuntamiento de Oviedo, ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil seiscientos nueve metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo, de un solar donde se halla construida la Facultad de Ciencias, de seis mil seiscientos nueve metros cuadrados a segregarse de otro de mayor cabida denominado «Campo de Maniobras», sito en el mismo término municipal y que linda: por el frente, o Sureste, con la avenida de Calvo Sotelo; por la izquierda o Suroeste, terrenos del prado de maniobras y en su día calle D-dieciséis; por el fondo, Noroeste, con terrenos del prado de maniobras y en su día calle D-dieciséis, y por la derecha, Nordeste, con propiedad del Obispado de Oviedo.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo novecientos setenta, libro cuatrocientos tres, folio doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno, finca número veintiun mil ciento ochenta y cinco.

Dicho inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para ser destinado a los servicios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. Finalidad que habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.